

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que, en mensaje remitido vía email el 12 de septiembre de 2023, se solicita el desarchivo y posterior envío del expediente digital, aportando, para esos efectos, copia de poder suscrito por la demandada y el comprobante del pago (Operación n.º 534425176) de las expensas judiciales. Sírvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 76001410500720130073700

DEMANDANTE: CARMEN ELISA ACUÑA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Previo a emitir pronunciamiento sobre el presente asunto, de manera preliminar, se precisa que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón del acuerdo PCSJA23-12089, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada, se pone en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo, para lo de su cargo y por el término de ejecutoria de esta decisión.

Una vez vencido dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por ello, por secretaría, remítase a la solicitante [Ius Veritas Abogados S.A.S.] el enlace de acceso al expediente, en virtud de que acreditó el mandato para representar a quien fue la demandada y de acuerdo a las previsiones de los artículos 75 y 123 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.



NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

RAD: 76001410500720130073700

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 25 de octubre de 2023

En Estado No. **155** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que, en mensaje remitido vía email el día 30 de agosto de 2023, se solicita el desarchivo y posterior envío del expediente digital, aportando para esos efectos el comprobante del pago (Operación No 526758341) de las expensas judiciales. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RAD: 76001410571420150045000

DEMANDANTE: LEONARDO RENGIFO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)


Previo a emitir pronunciamiento sobre el presente asunto, de manera preliminar, se precisa que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón del acuerdo PCSJA23-12089, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada, se pone en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo, para lo de su cargo y por el término de ejecutoria de esta decisión.

Una vez vencido dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Pese a lo anterior, previo a remitir cualquier pieza procesal del expediente, se **requiere** que presenten los documentos con los que se acredite, ya sea la condición de apoderados de la entidad que señalan representar o la condición de abogado inscrito del solicitante, en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 123 del CGP, aplicable por el principio de integración normativa que contrae el artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Carrera 10 No. 12 – 15, torre A, piso 5
j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 76001410571420150045000

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 25 de octubre de 2023

En Estado No. **155** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que, en mensaje remitido vía email el 12 de septiembre de 2023, se solicita el desarchivo y posterior envío del expediente digital, aportando, para esos efectos, copia de poder suscrito por la demandada y el comprobante del pago (Operación n.º 534424772) de las expensas judiciales. Sírvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 76001410500620160126300

DEMANDANTE: HUGO DE JESÚS ALZAMORA MORALES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Previo a emitir pronunciamiento sobre el presente asunto, de manera preliminar, se precisa que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón del acuerdo PCSJA23-12089, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada, se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación, para lo de su cargo y por el término de ejecutoria de esta decisión.

Una vez vencido dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por ello, por secretaría, remítase a la solicitante [Ius Veritas Abogados S.A.S.] el enlace de acceso al expediente, en virtud de que acreditó el mandato para representar a quien fue la demandada y de acuerdo a las previsiones de los artículos 75 y 123 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.



NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

RAD: 76001410500620160126300

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 25 de octubre de 2023

En Estado No. **155** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria